

ción de actos, que piden largo tiempo de ordinario : luego es impensable que al principio se obre con hábito adquirido. § p. 174. n. 51. ad 60.

11. Pr. 10. Qué cosas escuchen de la transgresión del precepto? Resp. 1. que la ignorancia invencible, contra los judeos, con todos los Católicos; porque nadie paga sin acto voluntario, y elle prequiere conocimiento. De aquí, lo 1. el que mata á un hombre creyendo invenciblemente (*id est*, sin ocurrirle otra cosa) que tra fiero : el que dexa el ayuno, la Misa, &c. en días que cree que no obligan, no peca. 2. el que en lo que hace advierte solo vna maldad, aunque ya muchas, sola vna cometió, v.g. tiene acceso á una mujer, sin saber, ó advertir que es casada, parienta, &c. solo cometió simple fornicación ; pero la ignorancia vencible no es escusa de pecado, legum todos los DD. de quo sup. tr. 1. d. 2. n. 3-4.

12. Resp. 2. que no solo el peligro de la vida (cuando no está conjunto per se con el acto preceptivo) sino de nocimento grave en la fama, ó bienes de fortuna, ciacula la transgresión : Suar. con S. Thom. porque la ley Divina, q̄ es mas grave, no tiene obligar en semejantes casos ; y así ciacula Christo N. S. Mat. 12. á David, que comió los Panes de la Proposición. 1. Reg. 2. 1. y á los Discípulos, q̄ cogían las elégias en Sabado. Lo mismo consta del precepto de la integridad de la confesión, y de los de la Iglesia, que no obligan en dicho peligro; porque dicho peligro, ó necesidad, ó grave arguye, que no quiso obligar el Legislador en tal caso, ó quizas, q̄ no tuvo potestad. Dixi: Quando no erat justo per se, &c. porque si lo estuviese, y el precepto alias fuese justo, obligaría con peligro de la vida : así,

con la comun, contra Almavno, y 3. Suar, como si se mandase á vn Soldado en una peligrosa guerra no defamparase el paquito, ó al Parroco, que en tiempo de peste persevere en algun lugar, por la fatud espiritual de sus subditos, y semejantes; porque el bien comun se ha de anteponer á la propia vida ; y en tales casos el peligro es sustancia del precepto. § p. 174. n. 61. ad 71.

16. Pero en que casos obligue el precepto humano con peligro de muerte? Resp. q̄ se ha de dexar á arbitrio de varón prudente : v. Suar. Resp. 3. que también ciacula la impotencia ; y la dispensacion con justa causa del Legislador, ó del que tiene igual potestad. V. Busemb. § pag. 175. num. 72.

#### Cap. IV. De los Preceptos del Decalogo en comun.

D ecalogo es, ó significa vna summa, ó epílogo de las demás leyes, ó un breve Epítome de la Natural, y Divinacion S. Agusti, S. Thom. Leon.

1. Pr. 1. Quantos son sus preceptos, y de qué modo, y con q̄ orden fueron establecidos? Resp. 1. q̄ son 10 dados á Moyses en dos tablas de piedra: Exod. 20. ¶ 24. 2. 28. y Deuter. 4. v. 13. Y aunque los de los contra los 8. primeros, son prohibidos, solo se prohíben expresamente los de los contra el 6. y 7. en el 9. y 10. preceptos; porque la delación venenosa, y las riquezas son de uso tan apetecibles, en quanto bien deseables, y vil, que fue conveniente prohibir expresamente el deseo de ellas; pero el homicidio, y arañero falso, &c., son de uso muy horribles, y así solo fué necesario prohibir expresamente la obra. En quanto al orden, Josephi, y Filon dicen, q̄ asia cinco en cada tabla. S. Agusti, y otros, que en una citaron los 3.

primeros q̄ pertenecen á Dios; y en otra, los 7. que pertenecen al proximo ; pero esto, ni lo explica la Escritura, ni se puede probar por tradición, ó razon cierta. Resp. 2. q̄ se lo 2. que si hemos de usar de conjeturas, la 2. sentencia debe ser preferida ; porq̄ parece decente, que los que tocan á Dios estuviesen separados en la 1. tabla ; y así ha obrado el vlo q̄ ellos se digan de la primera tabla, y los otros 7. de la 2. como tiene Suar. con la comun. § p. 175. a. 1. ad 7.

2. Pr. 2. Si dichos preceptos son de derecho natural, y de derecho Div. Puntivos? Resp. 1. que son de derecho natural: Bal. y por ello no aspiraron, y perseveraron en la ley nueva, no como preceptos de la vieja, sino de la natural. Pero nota, q̄ el 3. de Sabado colendo, surgió de iure naturae, en quanto contiene el culto de Dios; pero en quanto al tiempo de dicho culto, no es de iure naturae, sino ceremonial, y por ello mudable, y así los Apóstoles mudaron el dia del Sabado en el dia del Domingo. Resp. 2. que tambien son de derecho positivo, q̄ son del Legislador positivo el mismo Dios. Exod. 22. y así subsistió en la ley de gracia, no por autoridad del inmediato Legislador Moyses, sino del principal Legislador Dios, y por fuerza de derecho natural: Leon. con S. Thom. Como dichos preceptos mandan todos los actos de Virtudes Teologales, y Morales, p. Bal. y Leon, y como los 7. pecados capitales se reduzcan á ellos. v. Bus. § p. 176. a. 8. ad 12.

3. Pr. 3. Si la transgresión de qualquier de ellos sea de falso mortal? Resp. q̄ si, cō todos los Teologos, y así si no q̄ ciacula la parvidad de materia, inadvertencia, ó subrección, teg claramente es mortal: Bus. 1. Pr. 4. Si son dispensables? Resp. que ni por el mismo Dios: S. Thom. y es comun

#### Del Precepto.

contra Ocham, porque prohibe lo intrincamente malo, y mandan lo intrínsecamente bueno: ergo. § ib. n. 13. 14.

#### TRATADO III.

#### DE LOS PRECEPTOS DEL Decalogo en especial.

##### Disp. I. De los Preceptos de la 1. Tabla.

##### Cap. I. Del primer precepto del Decalogo.

A Este primer precepto se reduce tosto de lo tocante á las tres Virtudes Teologales, Fd, Esperanza, y Caridad, y así tratarémos de ellas por su orden, y se dividirá este capítulo en secciones, estas en §§, y ellos en quesitos; y algunos §§, en puntos, y algunos puntos en titulos.

##### Sección I. de la Fd.

##### §. I. De la esencia, multiplicidad, objetos y actos de la Fd, y vicios opuestos. á ella.

I PReg. 1. Qué es la Fd, y en quantas maneras, y cuáles las reglas infalibles de ella? Resp. 1. que la Fd, segun el Apóstol, Hebr. 11. es, *Sperandari substantia rerum argumentum non apparentia*. Lo qual nos dà á entender dos cosas, ta que la Fd es fundamento de todo el espiritual edificio, de que depende la vida de la gracia, y c̄speranza de la gloria. Hebr. 10. Sicut fide impossibile est placere Deo 2. que es vn hábito que nos haze asentir firmemente á las cosas escondidas, y obscuras, por la autoridad de Dios revelante; llámase Divina, porque es de Diós Católica, porque universal, y Ortodoxa, porque de cosa recta.

2. Nota 1. que la voluntad puede haber que el afenso de la Fe sea en si mas firme de lo q' merece el peso de las razones, que impelen al silencio. 2. que no se puede prudentemente repudiar el afenso sobrenatural, que se tiene, sino que se debe conciliar; 3. que el afenso sobrenatural de la Fe no se compadece c' noicia solo probable de la revelació, y menos con rezo, formidolo, con que le temen, que quizás no habla Dios, todo sin controversia, por estar lo contrario condonado por Inoc. XI. n. 19. 20. 21. vid. prop. cond. sobre las dichas.

3. Resp. a lo 2. que ay Fe explicita, con que creemos las cosas en particular, y en si mismas, v.g. que Dios es Trino, y Ntro. Fe implicita, con que las creamos, no en si, sino en otra, en que se contienen; v.g. creamos todo lo que cree la Iglesia Católica, en lo qual creamos implicité todos los Misterios de la Fe. De aqui es, que se pueden creer de tres modos, o implicité todos, o todos explicité, o con Fe media, creyendo, y sabiendo vnos implicité, y otros explicité. De estas tres, es necesaria, y basta la Fe media; y no basta la implicita de todos, ni es necesaria la explicita de todos.

4. Resp. a lo 3. que las reglas infalibles de la Fe son tres. 1. La Sacra Escritura, id est, todos los libros Canónicos dictados por el Espíritu Santo, todos los cuales, y cada una de sus palabras se deben creer infaliblemente. 2. Las Tradiciones Divinas, Apóstolicas, y Eclesiásticas. 3. La Iglesia, que es la Católica Romana, á que se reducen, los Concilios generales legítimamente congregados, y aprobados por el Papa, y el mismo Papa, que no puede errar en decidir las questiones de Fe, si en lo tocante á las coñiscibes, quan-

do los propone á toda la Iglesia, de quo scolastici. §. p. 177. d. n. 1. ad 5.

5. Pr. 2. Qual es el objeto, subjeto, y sugeto de la Fe? y quales sus actos? Resp. 1. que el objeto material adecuado es todo lo que Dios ha revelado, y lo que cae debajo de la divina revelación. El sujeto adecuado, es todo aquello de quien Dios ha revelado alguna cosa: el más principal, d' de atribución es Dios, por mas excelente, y por ser de él los artículos mas principales. El objeto formal, que es la razón de creer el material, es Dios revelante en quanto tal; y así la razón formal, porque creamos que Dios es Trino, y Uno, no es porque lo dice la Iglesia, sino porque Dios lo ha revelado: Y el lugito en quien se recibe la Fe, es el entendimiento. Resp. 2. que los actos de la Fe son dos, interno, y externo el 1. es el afenso interior, el 2. es la exterior c' fision de la Fe con obras, d' palabras. Rom. 10. Corde creditur ad iustitiam, ore autem confessio fit ad salutem. §. p. 118. n. 6. 7. 8.

6. Pr. 3. Quales, y quantos sean los vicios opuestos a la Fe? Resp. 1. que en quanto al acto de creer, se le opone la infidelidad, no la p'ne negativa, de los que ninguna noticia tuviero de la Fe, la qual mas es pena, que culpa, sino la privativa, de los q' repugnan á la Fe suficientemente propuesta. Esta se divide en Paganism, Judaimo, Heresia, y Apostasia, de quibus infra §. 5. Resp. 2. que en quanto á la confesion de la Fe se le opone la blasfemia comun, q' es derogacion de alguna excelente bondad, de qua infra §. 5. p. 9. y la blasfemia, que se dice, peccatum contra Spiritus, porque pone obstatu á la remisión, y á la gracia, que se apropiaron al Spiritus. Estos son seis, del desparacion, presump-

tumpon, de quib. infra §. 2. §. 2. impenitencia, impugnacion de la verdad conocida, obtinacion, y embistida de la gracia del hermano. Dizenlos irremisibles, no por q' el Espíritu Santo no los pueda perdonar, sino por la especial dificultad, por razon de dicho obstatu. §. ib. d. n. 9. ad 3.

§. II. De la necessidad necessitate medij de la Fe.

\* Preg. 1. Que es la necesidad de medio, d' fini y q' necesidad de precepto? Resp. q' aquello es necesario, necessitate medij, lo qual nadie se p'ude salvar de leg. ordinaria, como el Bautismo in re en el baptismo, y el dolor de los pecados en el adulto, q' está en pecado, y la gracia sanctificante en todos; y aquello de q' es necessitate precepti, q' lo es, por razó de algun precepto. Nota, que lo q' es necesario, necessitate medij, si falso, aunq' sea ignorante, e culpablemente, no se con seguirá la aludido, así lo necessitate precepti.

Nota 2. q' lo necesario, necessitate medij, muchas veces no está en nuestra potestad, como se vé en los auxilios convenientes; pero lo necessitate precepti, siempre lo está, y fino es el precepto. §. p. 79. n. num. 14. ad 16.

2. Preg. 2. Si sea necesaria la Fe de algun Misterio para la salvacion, necessitate medij? Resp. q' si. Preg. 3. Heb. 1. 1. Sine fidio impossibile est placere Deo. Y que son tres, cuya Fe explicita es necesaria, necessitate medij: el 1. que ay vn Dios promulgador de lo bueno, y castigador de lo malo. Heb. 1. 1. Quia est, et iniquitatem suis resumeretur sis y lo contrario a ello está condonado por Inoc. XI. n. 22. v. propos. cond. sup. dictam,\* donde se excluyen de la condonatio dos sentencias; pero la una falla, y la otra no se prueba. El 2. q'

Misterio de la Trinidad, por pertenecer al fundamento de n'sta salud, segun Mat. 20. Docete omnes genies, baptizantes eos in nom. Patris, &c. El 3. el de la Encarnación, por ser el fundamento de nuestra salud, segun Rom. 4. Traditus est propter delicta nostra, surrexit propter infestationem nostram del. 2. y 3. Mysterios co'mun, contra Palao, y otros muchos, q' dicen q' no ser necesario, necessitate medij, sino necessitate sacramenti; la qual sentencia no está condonada por Inoc. XI. n. 6. 4. ut Roma prop. cond. sup. illam, y la tengo por probabili'sima, y la abrazo'mos por mas benigna, en adelante, á favor de las almas. §. ib. a. 9. 17. ad 20.

3. Preg. 3. Si podrá ser absuelto el que por negligencia culpable ignora el Mysterio de la SS. Trinidad, y el de la Encarnación? Ref. q' no, y lo contrario ellá condonado por Inoc. XI. n. 6. 4. porque está indispuesto, llegando con pecado mortal de ignorancia culpable, q' continúo. Advierto empero, que si el Confessor le infiere, de modo q' los crea explicité, y los sep'a en sustancia; teniendo dolor de la culpa de ignorancia, y negligencia, p' dirá á absolverle, segun Baso, lo qual no quita da condonado; Cocallo. §. ib. n. 2. 1. 2. 2.

4. Preg. 4. Si balsará q' dichos dos Mysterios le ayas creido una vez en la vida, para que aunque despues ayas ignorá'los, y olvidado culpable, se cuja la obligacion, y no efforce la absolucion? O si la culpa c' la obligacion de la Fe explicita d'los con un solo acto en toda la vida? R. que no, y lo contrario ellá condonado por Inoc. XI. n. 6. 5. En qué tiempos obligatorios actos de Fe directa, et indirecta, se dirá q' se dirá de la Fe en comun, se debe aplicar á estos dos Mysterios proporcionadamen-

te, Advierto, que no es necesario hacer acto expreso de Fe acerca de los tres dichos Mysterios siempre que se recibe el Sacramento de la Penitencia, basta la Fe virtual de ellos; así, con la comun, tom. prop. cond. sup. d. prop. 65. Ni esto está condicado en la Propos. 64, ni en la 65, de Iuoc. porque una sola es ignorarlos; y basta averlos creido una vez, aunq; después se ignoren culpablemente, d. basta un acto expreso en toda la vida, que es lo condonado; otra es, saberlos, no hazer actos de Fe explícitos de ellos si pre que le confesla. ¶ ib. n. 23, ad 26.

### §. III. Del Precepto de la Fe.

**I** Reg. 1. Si ay precepto especial acerca de la Fe? Resp. que si doudta de la Escritora. 1. Iuan. 3. v. 23. Hoc est mandatum eius: ut credamus. &c. Y lo contrario está condonado por Inocencio XI num. 16.

Pr. 1. Si se cumple dicho precepto con hazer acto de Fe, una vez en la vida? Resp. que no y lo contrario está condonado por Inocencio XI. n. 17. Quando obligatur. infi. §. 4.

Pr. 3. ¿Qué cosas se necesita saber, necessitate precepti, por este de la Fe? Sup. 1. que del precepto q' nos obliga a creer, nace la obligación de saber lo que se ha de creer, 2. que en quanto Fieles todos debemos tener igual noticia de los Mysterios de la Fe; pero los Particos, Obispos, Doctores, &c. en quanto tales, deben tenerla especi 1, en que se aventajan a los d. más. 3. que todos los Fieles deben creer implícitamente todos los Mysterios de Fe, creyendo todo lo que cree la S. Iglesia Romana; pero no basta esto, es necesario saber, y creer explícitamente algunos, y lo contrario está condonado por Iuoc. XI. n. 64. ¶ prop. cond. sobre la dicha, n. 7. Resp. que

todos los Fieles deben saber, y creer, explicitè, necesse precepti, todos los Mysterios que se contienen en el Simb. de los Apóst. a lo menos en quanto a su sustancia; así, con S. Agustín y otros, Cisp. pero no es necesario saber todas las circunstancias, y modos de dichos Mysterios; y sabiendo que Dios lo hizo todo, el saber si fué ex presupuesto subiecto, d ab eterno, esto no parece necesario a todos, v. cap. y Pal. ni ay obligación de saber otros Mysterios, como Circuncisión, Purificación, &c. con Sanchez, y otros Palao, contra otros.

2. Resp. 2. que aunque por razón de la Fe basta saber lo dicho, por razón de la oración, y operación, deben los Fieles saber, y creer explícitamente todo lo necesario, para obrar rectamente, y para orar; S. Agustín: porque el que professa va estado, debe saber lo que está anexo a él, alias le pondrá a peligro de errar. De aquí, todos deben saber, y creer, juntamente los tres Sacramentos, que todos deben necesariamente recibir, Bautismo, Penitencia, y Eucaristía, y acerca de este, que en la Hasta consagrada está Christo verdadero Dios, y Hombre, y que no ay allí Pan, y en el Caliz su Sangre, y que no ay sino. Los demás, vnos dizan, no ay obligación a saberlos, otros q' si, y bien; y así es necesario necesse precept. Fe explicita de los demás, habiendo como es de Fe Católica, que todos son fieles, y la Autor Christo N.B. v. Palao. \* Balemberd dice, obliga el saber, y creer explícitamente los demás, quando se quiere recibir, l. 2. trat. cap. 1. num. 1. ] También, todos deben saber, y creer explícitamente los preceptos del Decalogo (así todos, contra Medina) y los de la Iglesia. También el Padre nuestro, quod subjicitur.

tia; porque todos tienen precepto de orar. El oltimo es contra Suarez, vid. Capense.

3. Subpreg. Qd ciencia debin tener los Prelados, y Pastores de los Mysterios de Fe? Resp. que los Obispos deben saberlos de suerte, que puedan desatar las dificultades, que contra ellos le ofrecieren, y arguir, y convencer a los que contradizan, S. Pablo ad Tit. 1. §. Tredict.

4. Resp. 3. que alguna vez per accidens, pueden los Fieles tener circunstancias de saber explicitè lo dicho en las respuestas antecedentes, y no pecar en ignorarlo; con la comun de Modernos, contra los Antiguos, Suarez, porque a algunos, por negligencia de los Pastores, o nimis agreste educación, no se les han enseñado distintamente, ni han podido acudir a otros, que le los enseñen. Imo, algunos son tan rudos, que no pueden hacer verdadero concepto de los de la Trinidad, y Encarnación. Y lo mismo los locos, y mudos a natuitate; y siendo en ellos, y semejantes calos, moralmente impensible dicho conocimiento explicito, le esculan de pecado, que es suave el yugo del Señor: ¶ ap. 18.0 n. 27, ad 49.

5. Preg. 4. Si se deba absolver al periente, que ignora los Mysterios de la Fe, d. Doct. ina Christians? O te le ha de dilatar la absolución hasta que la aprenda. Sup. que se habla del que no solo ignora las palabras sin la sustancia. Resp. que estando en la sentencia comun acerca de los pecados de cùstumbre, se le puede absolver tñtes quoties tenga dolor de su culpa, y negligencia, y proponga la enmienda; porque como no sean de necessitate medijs, sino precepto se ha de juzgar de dicha ignorancia, quanto a la

abolucion, como de qualquier otra peccado de cùstumbre: v. prop. condens. super 61. 62. & 63, hoc. XI, donde ello se prueba, y excluye de la condonacion; pero en nuestra sentencia podrá, y deberà negarle tal vez la absolucion al que tiene costumbre de pecar (aunque tenga verdadero dolor, y propósito) dilatandole por cantejo medicinal algunos dias. V. ibi, sup. 60. Iuoc. y por consiguiente se debe hacer lo mesmo con dicho penitente, cuando juzgue el prudente Confessor conductr diha dilacion a que la aprehenda. \* V. infra, 2. p. ec. Decal. sett. 1. §. 2. q. 11, donde se templa mucho esta sentencia.]

6. Pero acerca de los Mysterios de Trinidad, y Encarnación corre diversa razon, d. porque son necessarios, necessitate medijs, d. porque lo son necessitate sacramentis, d. porque tienen razon especial aparte. \* Y así ignorandolos, aunq; tenga muy intenso dolor de la negligencia, y propósito de la enmienda, està incapaz de recibir el Sacramento de la Penitencia, V. prop. cond. sup. 64. Iuoc. & sup. §. 2. q. 3. ] Advierto, que á los rusticos basta saber lo dicho, con un modo rustico, como sepan lo preciso de la sustancia: Palao dice, que los Mysterios contenidos en el Simbolo, basta saberlos, y creerlos, como están communmente en el Catecismo de los muchachos. Y Sanchez, que basta, si preguntando de cada uno de los Articulos, sabe responder rectamente; v. g. si preguntado, si es pecado hurtar? Si Dios es Trino, y Vno; &c; sabe responder lo cierto. Imo, Hozes dice, que ay algunos tan rudos, que son incapaces de ser instruidos; y aunque se les enseñe, lo oyen á manera de brutos, sin hazer concepto de lo que se les dice; y así no se les ha de obligar.

obligar à que entiendan los Misterios, pues no es posible, sino solo se les ha de enseñar lo que fuere segun su cortedad, y principalmente en la forma posible, los necessarios, *necessitate medijs*. Y Vazquez, segun Thom. Sanch. dize, que à los rudos les basta entender, que el Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo son un Dios, no muchos Dióses: que Christo es Hijo de Dios, verdadero Dios, Hombre, y que no soy dos Christos. ¶ a pag. 182. n. 50. ad 56.

§. IV. Quando obligue dicto precepto de la Fé, a si en quanto al acto interno, como quanto al externo.

Preg. 1. Quando obligue el precepto de la Fé en quanto al acto interno: \* Sup. que ay obligacion directa, è indirecta. Resp. 1. que indirecte obliga: Lo 1. quando obligue dolerse de los pecados, que no puede hacerse sin creer, que Dios los puede perdonar. 2. Quando debe hacerse «Acto de Esperanza, y Caridad, que no se pueden hacer sin Fé. 3. Quando se debe recibir algun Sacramento, se debe creer su virtud, y efficaciamy quando la Eucaristia, la real presencia de Christo N. S. 4. Siempre que insta el precepto de orar. 5. Quando ay una grave tentacion contra otra virtud, con peligro de confundir, y ser necessario resulir con acto de Fé, legum 1. Petr. 5. Cui resistite fortis in Fide. Resp. 2. que obliga directe: lo 1. à qualquiera infiel, quando se le propone de nuevo sufficienter la Fé. 2. A los infantes bautizados, y criados entre Fieles, que co ipso, que llegan al uso de razon, y le su proponen los Misterios de la Fé, y su necesidad, deben hacer algunos actos de Fé. 3. Qua-

do insta grave tentacion contra la misma Fé, si bien este modo de resulir no es necessario siempre, suele ser mas facil dirigiendo à otra cosa la imaginacion, lo qual deben observar maxime los escrupulosos. 4. Es bastantemente probable, que in articulo mortis se deben hazer algunos actos de Fé. 5. Juzgo, que obliga à lo menos cada tres años, como diémos del precepto de amor de Dios, y del proximo, 1. prece. *Decal. celi. 3. Nota.* que el que recibe los Sacramentos, ó hace actos de virtudes sobrenaturales, cumpli sufficentemente este precepto: para que estos no se puedan excusar sin actos de Fé, ó precedentes, ó concomitantes. Y que la omision de la Fé indirecta no es pascado contra la Fé, sino contra la virtud, que se debe exercitar ex precepto directo. Ex tom. prop. cond. super 16. T. 1. 7. Insc. XI. v. ibi. & v. sup. §. 3. n. 1. la condenacion de dichas proposiciones.] § sume p. 183. n. 57.

Preg. 2. Quando obligue la confessione externa de la Fé? Sup. que de esto ay un precepto affirmativo, y otro negativo, el 1. manda confessarla, el 2. no negarla. Es de todos, con 3. Thom. Resp. 1. que el affirmativo obliga, iure natura, & divino, en dos casos: 1. si de no confessarla, se le menoscabale á Dios grandemente la honra, que se le debe, ó se le causasse grave injuria. 2. si de no confessarla, se le impiudisse grande utilidad al proximo, ó se le causasse grave escandal, ó peligro acerca de ella: con Santo Thom. Butemb. De aqui, si por no confessarla, huijiesse de ser tenida por falsa, ó indigna, obliga dicha confessione. Y si los hereges ultrafisen las Imagenes, ó distesen contamillas á Christo, &c. y prudentemente esperase aprovechará, debe

opos

oponerse el Catolico con la publica confessione de la Fé, porque se quita el honor à Christo, no solo privare, sino outrarie; como bien Butemb. con 3.

3. Resp. 2. que si no se espera de dicha confessione utilidad, sino solo perturbacion de los infieles, no sera digna de abrogar, sino de vituperio, y temeraria: con 3. Thom. y 3. Sanch. v. insr. q. 3. De aqui, fuera de dichos dos casos, y los que se reducen á ellos, no se hallará á otro, en que obligue dicha confessione ratione sui, aunque si por razones de otras virtudes, como por la caridad, confundando al proximo, y por Religion recibiendo, y venerando los Sacramentos, &c. Suarez, Sanch. Butemb. y Mach.

4. Resp. 3. que el negativo, de no negar la Fé, obliga, siempre, y por siempre, no solo quando lo junta con la interior negacion que feria Apostolus, si no que negaria solo en la exterior, ó con palabras, ó con señas: Es de Fé, Mat. 10. Qui negaverit me coram hominibus, negabo ēc. Y así en ningun caso es licito negar la verdadera Fé, ó profesar la falsa, aun solo en el exterior. Nota, que se prende negar de dos maneras, ó directe, negando abfoliir la Fé, ó algun Articulo, ó la certitud, y necessidad, ó indirecte, negando Christiano, Catolico, ó Papista: y diciendo tambien, que es Turco, Judío, Luterano, &c. porque virtualmente niega á Christo, y su Catolica Religion. Es de todos: pero lo limitan los Modernos, que se entienda, quando el nombre de Christiano, Luterano, &c. se tome por nombre de Religion, y profesion de ella, y no quando por nombre de Nacion. ¶ Suarez. §. ap. 183. n. 58. ad. 69.

5. Preg. 3. Si sea licito en algunos casos ocultar la Fé? Sup. 1. que la oculta-

ción es en medio entre la negacion, y la confession, que ni dice, ni niega la verdad. 2. Que quando obliga tu confession, no es licito ocultarla. Resp. 1. que no siempre es malo, y prohibido, sino que puede ser licito, y honesto; porque solo se prohibe por precepto affirmativo. Resp. 2. que alguna vez, no solo sera mejor, sino que puede ser obligatorio: v.g. celante scandalo, injuria de Dios, ó de la Fé, y siendo por otra parte inutil su manifestacion, regularmente sera salutabil consejo no manifestarla: y aviendo peligro de vida, siendo la persona nefaria á otros, le dara el ocultarse obligacion: Suar. porque demas de dicho peligro, puede acontecer, que se ponga alguno à peligro de negar la Fé: y ainsi no debe facilmente ofrecerse á confessarla, quando amenza peligro, sino que la necessidad fuerce á ello. Alai lo aconseja S. Cypriano, Nicolao Papa, y el Concilio Iliritanico.

6. De lo dicho se sigue, lo 1. que aunque nunca es licito negar la Fé; porque no lo es, mentir, y fingir lo que es; pero lo es algunas veces el ocultarse, porque lo es, algunos, disimular lo que ay, y encubrirlo con palabras, ó ténicas ambiguas: id. et. quando ay justa causa, y no ay necesidad de confessar la Fé: Es comun. Lo 2. que muchas veces sera mayor gloria de Dios, y utilidad del proximo disimular la Fé, no siendo preguntas de de ella: como si viviendo entre herejes, hiziese mas fruto en las almas; ó si de la confession se huviessen de seguir mayores daños; por lo qual las mas veces es temeridad ofrecerte espontaneamente, legum Butemb. Vd. illum, que aña de bien, que es licito negociar con dinero, que no se haga inquisicion de tu Fé, y que

que muchas veces es gran virtud de diligencion guardar la vida para gloria de Dios, y distinguir la Fe con modos licitos: Dixi, no siendo p regnantes; porq que deba decir, siendolo digo ya. ¶ p. 184. a. 70. ad 78.

7 Preg. 4. Si quando uno es preguntado de la Fe, deba confessarla? O si podrá zelarla, ó callando, ó respondiendo, qué os importa? Para q m lo preguntas? O de otro semejante modo? \* Rsp. q si es preguntado, por publica potestad, debe confessarla ingenuamente, y no puede zelarla del modo dicho; y lo contrario está condenado por Inoc. XI. num. 18. Pero no le condono lo dicho, quando es preguntado por persona privada, como contra la prop. ibi: Si à potestate publica. Ni se condona, quando uno es preguntado, abduc por publica autoridad, si es Christiano si este se toma por nombre de Nacion, y no de Religion, como suele suceder en la guerra contra infieles (v. sup. m. 4. in fine) el decir, que pueda negarlo sin pecar contra la confession de la Fe. Ino. si respondiere, con restriccion sensible, y con grave causa, no seria venial. Y lo mismo, si le pregunta si es Sacerdote, Religioso, si dixo Misa, ó exercido alguna oficio de Religion Christiana, como en Misa, &c. porque no es negar la Fe, sino algún ministerio, ó oficio de ella: Suat. y otros. Ino. aunque con dicha pregunta se pretenda explorar su Fe: Palao. Ni decir, que quando se pregunta en general, como si dixiese el Rey: Los que fueren Catolicos se manifesten, no ay obligacion regulariter de manifestarse uno. V. Palao. Ni decir, q es licito huir, porque el Tirano no le pregunta; porque es de Fe, q que ex genere /no/ es licito huir la persona particular, como prueba Pa-

losy, porque ello mas es manifestar, q negar la Fe. Ni el decir, q aunque es mortal vilar señales protestativas de la falsa fe, ó hechos, como adoras el idolo, y semejantes; pero no es pecado vilar de las q son de falso indiferentes, scilicet scand, y animo de protegella falsa Religion, como trae vestidos de Turcos, comer carne en Viernes entre los hereges. Ni el decir, q no se peca contra la confession de la Fe, q el que por causa justa no trae la señal, q el Tirano manda, para distincion de Catolicos y Hereges. Ni el decir, q es licito entrar en los templos de los Hereges, asistir a sus oficios, q cuando el Princeps lo manda con penas graves, con tal, q se proteste publice, q no te hizez con animo de profesar la falsa fe, fino por obedecer al Rey: no abriga empero dicha tentacion, fino la contraria comun. Ex tom. pro. cond. vbi infra.]

8 Pero nota, ex Sum. p. 185. n. 80, q en Alemania, no se tienen por infieles de protecciar la fe de los Hereges, ó de comunicar con ellos en lo Sagrado, el q sus sermones, acompañar sus entierros, ser Padrinos en las bautismos, asistir a sus combites nupciales, &c. Y asf no aviando escandalos, peligro, prohibicion, &c. sera licito lo dicho con justa causa. Bulemb. V. Palao.

9 \* Ni se condona el decir, con San Geronimo, y lo tiene por probable Machado, q las espías, q tienen los Reyes entre los infieles, pueden por el bien de la Christianidad, fingirse Turcos, ó Hereges, acudiendo a sus templos, vistiendo de señales protestativas de su falsa fe, cessante scand, y no instando el precepto de la extrema confession de la Fe. No aptuece empero dicha tentacion, qia

so la contraria comun. Y mucho menos se condona el decir, q es licito al q pasa por tierra de infieles vilar de sus vestiduras, para evitar la muerte; porque solo son instituidas por humana politica, no per se, por profesion de fe. Ex tom. pro. cond. sup. 18. Inoc. per tot. ]

10 Afadio, ex Sum. que no es licito recibir la Eucaristia de Ministro herege, ni calar delante de él por mandado del Rey, ó Magistrado, aunque antes se aya hecho, ó se aya de hacer despues ante Maestro Catolico, q porq se comunica con él, y honran sus ceremonias, q todo es intrinsecamente malo: Palao, y Bulemb. q advierten, y bien, q no es licito calar delante del Magistrado Civil, ó testificar delante del q fu testamento, conque se aya hecho, ó se aya de hacer, al rito Catolico; porq le ordena al fin politico, q que sean tenidos por confortes, por legittima la prote. Et hac, de la obligacion por Decreto Divino. ¶ p. 185. a. 8. 1. ad 83.

11 Pt. 5. Quienes estén obligados, por derecho Ecclesiastico, a la extensa profesion de la Fe: Rsp. 1. que ex Trid. los Patriarcos, Canonicos, y Dignidades de Cardinales (no los dclegatarios, ni los provvedios en Beneficio simple). Ino. los promovidos en Patriarcos, Primados, Arzobisplos, Obisplos, Y obliga sub mortali: Sanchez. Pal. y Casp. q que dice ser de todos; y porque es materia grave, y ordenada à fin gravissima, escula la ignorancia invencible, como nota Casp. Rsp. 2. que ex Decreto Piz IV. C. V. los Prelados de las Religiones, abduc Militares, Doctores, Maestros, Regentes, y Lectores, pero d' dichos Decretos no s'luviere recibidos en vlo, no oblian, como bien Sanchez, q es comun. ¶ p. 185. a. 8. 4. ad 81.

12 Preg. 2. Si se pueda dar ignorancia inculpable en los Paganos, ó Gentiles de los Misterios de la Fe: Rsp. que si, con Suat. Palao, y muchos, contra muchos; porque siendo, en quanto revelados, sobre naturales, no se puede conocer fin q se propongan, lo qual falta muchas veces. De aqui no todos los infieles se condenan por falta de Fe, fino por no aver guardado la Ley natural: y asi, si alguno, iubante Deo, no huiisse pecado

§. V. De los vicios opuestos à la Fe en especial.

E N el §. 1. q. 3. diximos de estos vi. cios en general, en este §. dijimos de ellos en particular, dividiéndolo en puntos.

#### Punto 1. Del Paganismo.

1 Preg. 1. Qüe sea Paganismo, y en q se le diferencia del Judaismo, y Heresiastismo: Rsp. q es, no tener Fe de Misterio alguno revelado, como los Gentiles, q no admiten alguna de las Sagradas Escrituras, q a q se pueden reducir Moros, Turcos, y los mejantes. Difieren de los Judios, en q estos admiten el Viejo Testamento, aunque niegan el Nuevo: y estos, y aquellos, de los Hereges, en q estos admiten algo del Nuevo, y todo, d' parte del Viejo: a los quales se pueden reducir los Apostatas, q aviendo sido Christianos, y professoado la Fe, en todo, ó en parte, la desfampan del todo, y niegan á Christo Verbum, less tres especies efficiuntur distinctas: affirmant viros, y otros niegan, como Pal. el qual añade, q no obstante deben explicarse en la confession, abduc en opinion, de q solo obliga explicar las circunstancias, q mudan especie. V. illum. § p. 186. ad 88. ad 91.

2 Preg. 2. Si se pueda dar ignorancia inculpable en los Paganos, ó Gentiles de los Misterios de la Fe: Rsp. que si, con Suat. Palao, y muchos, contra muchos; porque siendo, en quanto revelados, sobre naturales, no se puede conocer fin q se propongan, lo qual falta muchas veces. De aqui no todos los infieles se condenan por falta de Fe, fino por no aver guardado la Ley natural: y asi, si alguno, iubante Deo, no huiisse pecado

contra ella, aunque no iria al Cielo, porq la Fè es de necesidad de medio, salte no se condenaria, sino que iria al Limbo de los niños. *Dixi saltem*, porque al tal embriaria Dios quien le entenialle lo necesario para salvarse, y le salvaria. *V. prop. cond. sib. Id 4. de Inoc.* donde como se les ha de proponer la Fè, para que deban creer. *Id. a. 92. ad 94.*

3 Preg. 3. Si los infieles puedan hacer algunas obras moralmente buenas? Resp. que si (es cierto) y verdadero, contra algunos Hereges, que dicen, q todas las obras del infel, herege, o pecador, son pecados; porque muchas obras naturales son de luyo honestas, como honrar los padres, &c. *V. Suan.* *Id. a. anna. 95. ad 97.*

4 Preg. 4. Quando sea licito, dno disipar de la Fè con los Gentiles? Y lo mismo es, con Hereges, y Judios? Resp. que de cuatro causas pueda provenir ser licito, dno lo dicho; id est, del fin, de la condicion del que disputa, de la de los que asisten, y del modo de disputar. Por el fin es licito, si proviene de dada de la Fè, y tambien si fuelle con infel perniza, y sin esperanza, pues seria venial, por ocioso, salvo otras circunstancias que lo cohonesten. Es licito, ex fine, por defender la Fè, y confutar los errores. A los todos, con S. Thom. Y tambien él que no esta sufficienter instruido en la Fè puede disputar de ella, para inquirir la verdad: Sanch. Por la condicion del disputante, se requiere, iure naturali intentione firmazia en la Fè, que excluya todo peligro de ser sufficienter docto respeccio del contrario: S. Thom. Et iure positivo, que no sea Legio, sub excus. (la qual es ferenda) ora sea publica, ora oculta la disputa. Licitando muchos a los Legos inductos; y

## Cap. 1. Sect. 1. §. 5. Punt. 7.

es probabilitissimo. *V. Sup. de leg. c. 7. n. 4;* Ni le entienden por Legos los de prima tonsura, ni los Religiosos, aunque no sean del Coro, ni ordenados. Azor. Ni habla la prohibicion en caso de gran necesidad, d' utilidad: Aragon. Idem, don de viven mezclados Hereges, con Catolicos, està abrogado por costumbre: Basemb. Por parte de los oyentes, es illicito delante de los simples, adiue argum. gratia; porque perciben la dificultad, y no la solucion; fino que el Doctor pueda dasela a entender; d' quando dichos simples son solicitados a la heregia, que entonces debe el doctor tomar por su cuenta la disputa delante de ellos: S. Thom. De parte del modo, es illicito quando es mas con contention de palabras, que con fuerza de argumentos: S. Thom. y la commun. Nota, que no se prohibe a los Legos la disputa material, exercitij gratia, d' por molte agudeza, como si el scribit contra Hereges, fino solo la formal, que es para persuadir, d' defendr la Fè: Sanch. con muchos. *Id. p. 186. a. n. 98. ad 106.*

5 Preg. 5. Si la Iglesia, y en su nombre, d' su mandato, los Principes Christianos, puedan obligar por fuerza a los infieles a que reciban la Fè? Resp. que no (ora esten lagos), ora no en el temporal a la Iglesia, d' a dichos Principes) fino etiam bautizat. s: con S. Thom. y la comun. Suan. contra otros. Confut ex iure, y se peveba, ex Cor. 5. Quid nimis de his, qui foris sine indicare: por los quales entienden los Paisies, los no bautizados. Nota, q aunq por fuerza directa, no se les puede obligar; indirecta, si a los subditos, v. g. no permitiendoles oficios publicos, ni el vicio de la Religion, como estra la matorraza racionaria, la paz, &c. Suan. 2. Que a los Hereges (qui bautizados por injuria)

## Del 1. Precepto del Decalogo, Pagan. 95

que dexan la Fè, puede compelir la Iglesia co penas graves a que huelvan a ella: Es cierto entre los DD. *§. p. 87. a. n. 107. ad 112.*

6 Preg. 6. Si pueden compelir los dichos a los infieles a que oygan la predicacion del Evangelio? Resp. 1. que a los no subditos no: Asi Suan. Caspene, y otrosporque lo dicho no se puede hacer sin jurisdiccion, y están fuera de la Iglesia, y Principes Christianos. Resp. 2. que adiue a los subditos tengo por mas probable que no: Caspene, y otros, contra Suan. y otros; porque el oir la Fè es medio per se para recibirla: Rom. 10. Ergo si dices ex auditu, luego no pudiendo forzalos a que la reciban, ex q. 5. ni a que la oygan. Nota, empero, que la Iglesia tiene derecho a predicar el Evangelio a todos: Marc. vlt. *Predicete Evangel. omni. creat.* De aqui, puede compelir a los infieles, vi. & armis a que den libertad para predicar en sus Reynos la Fè a los que la quisieren oir. *V. Pal.*

7 De lo dicho le sigue, que no es licito bautizar los parvulos de los infieles, in vitu parentibus: Thom porque, d' se han de quitar a sus padres, y le han de injuria, d' dexar en su poder, y le ha de sacramento por el peligro de subversion. Lo contrario es probable. *V. infra de Sacram. Bapt. c. 6. q. 6.* Pero al adulto, si lo pide, se le puede bautizar in vitu parentibus, porque en negocio de Religion es sui iuris. Y tambien al parvulo defauitudo. *V. Basemb.* que pone mas limitaciones. *Id. p. 188. a. n. 113. ad 120.*

## Punto 2. Del Judaismo.

1 Preg. 1. En que casos està prohibida a los Christianos la comunicacion con los Judios? Resp. que en

onze. Lo 1. habitan con ellos. 2. Comer de sus actinos. 3. Entrar simul con ellos en los baños. 4. Tenerlos por Medicos. 5. Recibir medicinas de sus manos. Estos

5 ex cap. Nullus 28. q. 1. con pena de desposicion, a los Clerigos, y a los Seglares, de descom. ferenda. 6. Combardarlos, d' admitir sus combates, salvo en orden a la conversion. 7. Criar, d' dar el pecho a los hijos en las casas de ellos. 8. Servites. 9. Que no puedan tener por esclavos a los Christianos. 10. Que no se les permitan oficios publicos, y los que lo hicieren sean descomulgados. 11. Que no se les deje cosa en testamento: Estos 6. ex cap. Omnes 28. q. 1. & alios. Añaden Azor, y Basemb. q' està prohibido tambien asistir a las bodas, fiestas, Sinagogas, juntas, y bailes con ellos, &c. todo, por la dignidad del Christianismo, y por evitar su familiaridad, y el peligro de pervercion. *V. Sanc. Suan. & Pal. rbi exp. professo. Id. a. 121. ad 124.*

2 Preg. 2. Si las dichas prohibiciones se estiendan a los demás infieles? Resp. que no, con Sanch. y Pal. contra otrosporque la ley prohibitiva, no le debe extender a mas de lo que significan sus palabras; y ay diversa razon en los Judios, por el odio a la Religion Christiana; pero si huviere peligro de pervercion, le deberia evitar su comunicacion por Decreto Divino, y Natural. *§. pag. 189. n. 125. 126.*

3 Preg. 3. Si sea mortal comunicar con los Judios en los diechos once casos? Resp. que si, ex genere suo; pero podrá esculer de mortal (y a veces de venial) d' la parvidad de materia, d' necesidad, d' erra causa razonable, talvo peligro de perfidia, d' familiaridad: Basemb. con la comun. Y solo el Sumo Pontifice puede

dispensar en dichos casos, quando obligan; pero en caso de necesidad, y que huiiere peligro en la tardanza, podrá el Obispo, por benigna interpretacion del Legislador, como bien Suar. y Palao.

§ ib. a. n. 127. ad 129.

Punto 3. De la heregia en quanto á su esencia.

¶ Preg. 1. Qué sea heregia? Resp. Que es error intellectus voluntarius, & pertinax hominis Christiani, Fidei Catholicae ex parte contraria. Dicere, error intellectus, porque ha de ser afflito falso, ó disiento del entendimiento. Voluntarius, porque sin voluntad no ay pecado. Pertinax, porque ha de ser, sabiendo, que la Iglesia enseña lo contrario. Ex parte contraria, porque basta un error contra la F. en que difiere de la Apostasia, que es del todo contra la F. Hom. Christiani; porque á los menos ha de creer en Cristo, y g. el Cathecumeno. Pero utrum, sea necesario que les bautizado, se dirá q. 7. Todo es comun. Sigue.

2. Lo 1. Que el que niega la F. solo exteriormente, no es herege, en el fuero interno, ni incurre en la excomunión en dicho fuero; y así el que exteriormente se pasea á los Moros, o escieles, iacen- so al Idolo, bizielle el mas horrendo maleficio, dielse en alguna manera culto al demonio, &c. si no ay errores en el entendimiento, no es herege in foro conf. poro en el exterior, lo caligaria la Inquisicion, porque es fundamento bastante para presumir, que es herege. 2. Que para ser Herege en el fuero interior, es necesario que conozca, y advierta, que su opinion se opone al sentido de la Iglesia, y con todo perfida en ella; y basta por un instante. Diana, Palao, Casp. § p. 189. a. n. 131. ad 135.

3. Preg. 2. Si con ignorancia venial, crasa, ó afectada, puede compadecerse pecado de heregia? Resp. que adbus la afectada, si es antecedente, ó causa del error, elclusa del pecado de heregia, á que está puesta la descomunion, y otras penas: con muchos, Casp. y Palao, contra otros muchos, porq con ella se compadece estar aparejado para corregirle, siempre que colapse ser el tal sentir contrario á la F. Pero si es solo concomitante al error, con la qual es de tal suerte afecto, que fintiera lo mismo, aunque le constalle ser contra la F., no elclusa de heregia, como ni pertinacia: Suar. y Casp. Y nota para el fuero externo, que no se cree al que alega, que erid de ignorancia, si es en lo que por oficio está obligado a saber, ó faben comunemente los de su calidad: Palao. § ib. a. n. 136. ad 140.

4. Preg. 3. Si sea pertinaz, y herege, el que creyendo, que siente bien, no asiente á los Inquisidores, Obispos, y Doc- tores, que le disen, se lo contrario de F. Resp. que es probabilissimo que no: Así Vazquez, Valenc. y Sanch. porque sola la Iglesia, y Papa es regla cierta de la verdad, y no puede errar. Pero lo contrario tengo absoluto por verdadero en ambos fueros, con Palao, y otros. Y nota, que mas facilmente se halla la pertinacia en el doctor, que en el laico, si disiente á Misterios de F.; porque mas facilmente ignora si las reglas de la F., y obligacion de creer. § p. 190. a. n. 141. 142.

5. Preg. 4. Si la protestacion exclusiva la pertinacia? Resp. que si, las palabras son dubias, ó la materia obscura, y no se presume noticia de ella; pero no, si vé estar suficientemente propuesta por la Iglesia, y enseña lo contrario; porque con el hecho disuelve la protesta. Lutero

## Del 1. Precepto del Decalogo. Hereg.

97

se presume herege, es claro; porque ninguno se presume, ni nega prop. Theologica, por los difensos dichos, sino porque no alcance al principio de F. Y así, si persiste, debe ser castigado como herege, como bien con Sanch. Palao. § page 191. a. n. 153. ad 156.

6. Preg. 5. Si el que está dudoso en la F. sea herege? Sup. que no se habla de la duda involuntaria, que antes es ocasion de aumentar la F.; ni del que haciendo reflexion sobre sus dudas, hace juicio de q las cosas de la F. no son del todo ciertas, sino dudosas, ó sub opini, que no se puede negar sea herege; sino del que conociendo, que la Iglesia abraza una cosa como de F., está suspendido voluntariamente, sin asentir, ni disientir en ella. R. negatis, con Cano, y otros, que sigue Diana, lo tiene por probable Ball, porque el tal no haze juicio, y la heregia es afflito, ó juicio erroneo contra la F. v. Dia. que dice ser esto digno de que lo noten los Confesores. § ib. a. n. 144. ad 151.

7. Preg. 6. Si el que disiente á la especial revelacion, q se le ha hecho, y la tiene por divina, q se le ha propuesto suficiente- mente para que la crea, es herege? q. que algunos niegan, porque no es consumata contra la Iglesia, la qual no se la ha promulgado. La contraria es comun, verda- dera, y que se debe tener. v. Suar. & Sanch.

Pr. 7. Si el que niega una prop. Theologica, sea herege, q pecado haga? R. que no; porque se presumira que lo es: con 3. Palao, contra otros; porque q puede juzgar, que no se deduce recte, q no asienta á la premisa natural evidente: y que per se, & formaliter, es pecado de cui- rioidad, opuesto á la estudiacion en ma- teria gravissima; porque temerariamente pretende saber contra lo que todos tienen recibido; pero per accid. se reduce á here- gia, por el peligro de errar en la F. Qua-

se presuma herege, es claro; porque ningu- uno se presume, ni nega prop. Theologica, por los difensos dichos, sino porque no alcance al principio de F. Y así, si persiste, debe ser castigado como herege, como bien con Sanch. Palao. § page 191. a. n. 153. ad 156.

7. Pr. 7. Si el Cathecumeno, que niega la F., sea herege? Suar. y otros dicen, que sia pero notá, que no podrá ser castigado de la Iglesia, por no ser su subdito. R. tameng que no: Así con otros, Ball, porque herege es el que se aparta de la Iglesia, cuya miembro era, y el tal no es formaliter, & completiu membro, sino inchoatus, pues no ha profesado la F. en el Bautismo. De aqui, no es herege, el que bautizado fingidamente niega la F. (aunque la Iglesia, ignorante de la fiction, le califgará como tal) porq se requiere Bautismo in re; Ball, y Sanch. con Sayro. Ni lo es, el que bautizado in malitate defecit forma, mater. vel intentionis Minister, y que juzga ellá bautizado, y se ha portado como tal, despues se aparta de la F.; porque no ellá bautizado: aunque la Iglesia le presume herege, mientras no le constate la nullidad del Bautismo. Y siñado, como cierto, que pondrá la Iglesia obligarla á que prefista en la F., y reciba el Bautismo, pues ya de su parte le tiene recibido: con otros, Ball, y Sanch. § ib. a. n. 157. ad 163.

8. Pr. 8. Si el que juzgando falsamente estar una cosa definida por la Iglesia, la niega, sea herege? R. que si, con Ball, y otros: porq es ipso siente no ser verdadera todo lo que define la Iglesia. De lo dicho en este titulo sigue, q no son hereges: Lo 1. el que está disuesto á fuger de su juicio á la Iglesia, ó no sabe que es la verdadera Iglesia de Christo siente lo contrario, aunque por ignorancia culpa-

G ble,

ble, y crasa defensa mordazante su opinion. 2. El que à lo menos habitualmente está dispuesto de fuerte, que dexaria el error, si lepielle que lo contrario es de Fe, con tal, que nunca aya tenido pertinacia actual. 3. Los católicos en Alemania, que son tenidos por hereges, y con todo ello no son pertinaces, y así ni heréges formales, y tienen la Fe Católica, que recibieron en el Bautismo, la qual no se pierde fino por error pertinaz, por lo qual pueden ser absueltos de los Patroclos: Busemb. § p. 191. an. 164. ad 167.

Punto 4. De la Heresia, en quanto la incurcion de la descomunión, y demás penas.

Sup. Que la heresia es en dos maneras material, que es el error del entendimiento, sin averle manifestado á otro, ni hecho por donde se pueda manifestar; y externa, que es el dicho error manifestado con palabras, ó señales exteriores. La externa se subdivide en oculta, y manifestia: \*ella, es quando ay publica infamia, id est, lo lebe la mayor parte de la vezindad, Colegio, ó Comunidad; y la que no es así, es oculta. Y nota, que el. id se díra oculta, quando no fuere firmatior publico, en razón de delito, en que lo sea materialiter, v. g. quando celebra publicè el descomunigado oculto, incurce en irregularidad oculta. Ex tom Obisp. rbi difus, tr. 1. q. 1. f. 3. d. 13. I lib. a. 168. 169.

2. Pr. 1. Si el herege mental incurra en la descomunión, y las otras penas? R. que no, fino y algo exterior, de que si alguno estuviese presente, pudiése cogerlo herete: Es comun de Theologos, contra una Glosa, y la comun de Juristas, porque como el tal acto sea del todo

invisible, no puede sujetarse á la visible Iglesia. De aquí, qualquiera Confesor puede absolver al herege *pure mentalis* porque la heresia se restringe por razón de la censura, y no la incurce. Y la instrucción primera de Sevilla para los Inquisidores, que dice, que el herege, aunque omnino occulto, se deba reconciliar, y absolver también en oculto, no se entienda del *puris mentalis*. Covarrub. Suar. § ib. a n. 170. ad 174.

3. Pr. 2. Si para incurrir la descomunión, basta que la heresia sea externa, aunque por accidentes sea ocultissima? Responde que si, con todos porque siendo sensible, y externa, cae debajo de la jurisdiccion de la Iglesia. § p. 193. n. 175.

4. Pr. 3. Quando la heresia interna, te hará suficientemente externa, para dicha censura? Sup. que puede ser con palabras, ó acciones. Imo, mas se hace externa por los hechos, que por las palabras, que aunque estas significan mas expresa, y formalmente, aquellos muestran el animo mas confirmado en el tal error. R. que para lo dicho, se requieren dos condiciones, que yá explico.

#### Condicion primera.

5. La 1. que las palabras, ó hechos sean bastantemente expresivos de la interior heresia ( era de suyo, era de las circunstancias, y de la calidad de la persona) de suerte, que si alguno estuviese presente, pudiere de ello inferir, que era herege: Es comunissimo. De que lo figure. 1. que el que tuviere in mente esta heresia: La fornicacion es licita, y perius dido de ella fornicare, y perius dicio á otros a ello, seria solo herege *pure mentalis*, y asi de otros catos semejantes. 2. Que si pensando en la heresia, y confundiendo en ella,

#### Del 1. Precepto del Decalogo. Hereg.

dixesse alguna palabra imperfecta; v. g. Es imposible. No es así. O de los Sacramentos: Verdaderamente no los ay. O de Cristo: Veri non est homo, y otras semejantes, no seria por ello externa la heresia. Sanch Pal. Sust. Bas. y es comunissimo, contra algunos. Lmita Suar. y Sanc.

Salvo si fuiese con animo heretico: pero esto me parece solo tendia á logar, quando las palabras no fueren perfecte ambiguas, ó las circunstancias, ó la qualidat del proficiente obligassen á recibirlas *in malam partem*, y que no obste el animo heretico, lo tiene Casp. contra dicho Sanc.

6. Sig. lo 3. Que no sera herege externo, el que escriviente la heresia interna con letras, que ninguno pudiere entender: Sanch. Ni el que juzgando, que una cosa es heresia, no lo fiendo, creyendola, la proficie, sin declarar su animo. Ni el que crea cosa verdadera, con animo de no creer lo contrario, aunque lo define la Iglesia, y profiere la cosa, sin declarar el animo. Sust. Sanch. Ni el que por razón de la heresia interna, dixesse blasfemia no heretica: como creyendo, que Dios es capaz de tiranía, de perdir la vida, ó no Omnipotente, dixesse: Maldecia sea Dios: aunque le pido á Dios: por vida de Dios, &c. y por ello no conoce de las diligencias la Inquisicion: Roxas, Sanch. Ni el que llevado de su heresia, no le descubriera ante las Imagenes Sacras, ó no le arrodiella ante el Santissimo Sacramento, ó descubriera con muchos Bas. Pero si se descubriese al alzar la Hostia, le profaría heresia: como tambien el que por razón de la heresia, nunca entra en la Iglesia, ni oyelle Misa: Bas. Sanch.

§ p. 193. an. 176. ad

187.

#### Condicion segunda.

7. La 2. es, que las palabras, ó hechos exteriores lean, en la misma materia de heresia, pecado grave exterior, id est, mortal, no solo por la relación al acto interno, sino tambien segun la cantidad de la obra externa: Asi, con innumerables, Sanch. y Sust. porque dicha censura no se incurre, sino por la heresia externa: luego debe ser grave en di. la espesie. De que te figura lo 1. que el que morido de la heresia interna, por lo qual juzgase herete: comite carne en Viernes, en cantidad, que solo fuesse venial, no leiba herege externo; sunq atentas las circunstancias, si fuiese en cantidad notable, se hoviere de originar insuficiente juicio de heresia: otros, Sanch. 2. Que el que confiesa sacramentalmente la heresia anterior, ó la consulta co. buena fe, para tomar consejo de lo que debe hacer, no la hace exterior: Sust. Bas. y Sanchez. Sig. lo 3. que el herege mental, sunq que lo sea actual, que por judio, ó ignorancia, refiere aver tenido en otro tiempo alguna heresia; pero que yá tiene lo contrario, no por ello es herege exterior, porque no manifiesta la heresia presentes; así como no es jurar, decir que jude y porque en la tal manifestacion, ni porca, ni obra por el error concebido: como lo tiene, con muchos, Sanch. v. Bas. Pero si la manifiestase, por complacencia en ella, Barthol. dice, letia herege exterior: Sanch. diligente, diciendo, que si manifiesta la heresia presente, por complacencia, si, pero si solo lo passada, y el tener complacencia de ella, no; porque aduc no proficie heresia presente, lo mesmo tiene Palio, ynde Sd. legum el mismo, atti Hæreticus non est qui possit consilium, aut

refert harsim, aut transcribit, etiam si illam interim retineat; v. infra, n. 8. Añade Sanch. que el herege interno, que solo expresa, q' tiene propósito de caer en heregia, ó apostasía, no lo es externo, aunque podrá ser castigado por el profeta; pero no lo apruebo, porque yá es sospechoso, lo qual basta, segun el mesmo Sanch., y se dirá en la siguiente advertencia.

8 Sig. lo 4. que no es herege exterior, el que leyendo, refiriendo, disputando, ó tratando libros agenos, pronuncia con la lengua la heregia, antes concebida en mente, no con voluntad de confirmarla, ó expreßarla, sino por modo de leer, &c. porque no la prohíbe quæ ex proprio marte, uno como agena: con S. Sanchez, 5. Que el herege interno no se hace externo, por las buenas obras, ó obediencia de las malas, que se leña más; Bal. salvo si le hiziere en los lugares de los hereges, y con tales circunstancias, que los que lo viellen le huviessen de tener por herege. Lo mesmo el que en suenos, ó embriaguez profiere la heregia interna; Bal. y es comun, contra algunos, v. Sanch. por que dicha proclacion no es peccado por falta de libertad. §. p. 194. 4. n. 188, ad 198.

#### Advertencia.

9 Advierto, que será bastante externa la heregi, quando el herege interno dice, haze, ó omite cosa, que engendra sospecha de heregia: con Julio Claro, y otros, Sanch. porque állos ratos se dieran hereges manifiestos. De aquí, el que mentalmente niega la Humanidad de Christo N. S. y dice que no es visible, es herege externo; v. sup. p. 3. n. 7. q. 7. Y q' que haze, ó omite los ritos, y otras

obras, que suelen hacer, ó omite solo los hereges, ó Apostatas; vnde, si siendo uno de Nacion Judio, guarda sus ritos, conversandole con Judios, y búsquese de los Christianos Viejos, y víssele del nombre, que tenía quando Judio, se presume busitio al Judaísmo; v. Rupert. Inquis. ver. cognoscitur, & verb. Commissio Peñis, Deciano, y otros. Y el que culpablemente, creyendo fer illico tener dos mugeres juntas, casa con dos, porque engendra sospecha de heregia; Diana; pero no por las espousales con dos, aunque las conozca carnalmente. idem. Lo mismo el que creyendo no puede la Iglesia prohibir la carne, come cantidad notable en dias prohibidos, sin ocasión alguna, segun Sanch. v. Dian. & Sam. una 204. Omite otros muchos casos, que de la advertencia, y de las dia condicione se pueden inferir; porque solo difieren materialmente solo es necesario, que dichas tres reglas se apliquen con rectitud. §. p. 195. n. 199. ad 205.

#### Punto 5. De la Heresia, en quanto á sus penas.

I Neurten los Hereges penas espirituales, y temporales. Las espirituales son dos. La 1. descomunion mayor, in Bulla Con-claus. 1. televada á su Santidad: no la incurre el Herege puré mental: comprehende á los inbutos, & fuentes hereticos exteriores: intellige, formalmente, id est, por tercio, y en detencion de la Fe no, si le haze por omisión, parentesco, piedad, &c. v. Sanch. Imd. comprehende á los que leen, retienen, imprimen, ó defendien libros de Hereges, scienter, no á los q' cō ignorancia, abusus crata, y affecto; Sanch. V. plur. prop. cond. sup. 4. §. Alex. VII. & v. Sanch. & Bas. Otra delocomuni-

correcçion fraterna, le debe tener lo mesmo, contra muchos y aunque sea oculito, y conste el q' està enmendado, y reparado el daño, le debe delatar; segun Diana (mas Palao, con 4. tiene, que ni debe, si pude delatarse.) Lo mesmo tengo por mas probable del Confessor solicitante enmendado, con dicho Diana, que dice, que el que tuvielle la contraria, con Pal. y 5. en tal caso deba dezir se enmendado, si la sollicito, viñiendo á él tres, q' otras veces, no hallare de nuevo en él animo libidinoso, y fœniles tales. V. omnino que dixi sup. de leg. c. 7. dif. 2. corol. 26. n. 17. & ib. a. n. 2. 14. ad 218.

2 Subpr. 1. Si el Confessor, que en la Confesion dió vna carta al penitente, para que despues la les, provocativa á lo venereo, deba fer delatado á la Inquisicion; Resp. que siy lo contrario està condenado por Alex. VII. n. 6. Pero no se condona el dezir: que no se ha de delatar. 1. al que despues de aver confessado á una mujer, vía á su casa, y en ella, ó en el camino la sollicita, ni al q' despues le emba papeles amatorios. 2. Al q' sollicita á cofias no torpes. 3. Al q' sollicita á torpes, en otros Sacramentos; porque dichas sentencias comunes son muy divergientes de la condenada: Corella. Pero aunque el felicitado se confunde con el solicitante, y este le absuelve, sin carga de denunciar, no queda desobligado de hazerlo: y lo contrario està condenado por Alex. VII. n. 7.\* Mas no se condena el dezir, que el Confessor no està obligado á delatarse á si mesmo. V. prop. cond. sup. dictam. n. 8. ] §. p. 197. sub n. 2. 18.

3 Preg. 1. Si el hijo deba delatar al padre herege; Resp. que si, con Dis. contra Alex. Alex. Abul. y otros; porque el bien comun de la Fe, se debe preferir al

particular del padre. Lo mismo la mujer al marido, y el hermano al hermano; Diana, con otros, contra aquél, respeto de otros cristianos, que no son herejía formal. *V. Illam q. p. 197. n. 219. 220.*

4. Preg. 4. Si debo denunciar al hereje con temor prudente de que se me liga de ello grave daño en la vida, fama, ó hacienda? Resp. que ni ganas de 19, que citan. *G. non. Diana.* que la lleva, y *L. ad.* que la tiene por más probable que lo contrario, hablando de la *Solicitudin in confessio*, porque los precepcios Divinos, y Eclesiásticos no obligan *contumaciam*. De que infieren, ninguno está obligado regularmente a denunciar al complot de su crimen, porque sería manifestarse a sí mismo, pues pregunta do el denunciado, *potiori iure*, debería no infestar al denunciante: *Sicut, y Palao.* Pero necesita de gran prudencia lo dicho, y no generalizar por propio juicio, sino por consejo ajenos, y se debe grandemente atender al documento de la República del no denunciar; que si éste fuese mucho más grave, y por otro camino no se puede impedir, debería denunciar; pero si éstas se puede impedir, y no están grave, que prepondere al rango especial, parece no estar obligado, como bien Palao. *q. p. 198. n. 21. ad 123.*

5. Preg. 5. Si el que sabe en secreto natural, y jurado, la herejía, pedrá, ó deberá denunciar? Sup. que si la sabe en confesión, no puede, y lo contrario es erróneo. Resp. que si, con la comunión, que no le debe guardar el secreto, aun jurado, en detrimento de la F. y de el bien común, y el juramento es de cosa licita; *Sicut.* Acerca del que supo en secreto la *solicitudin in confessio*, niegan algunas comunas, y es lo que *omini*,

no debe tenerlo. *Limit. Lean.* quando se manifestó a un doctor, para pedir consejo, y corazón, porque alias nadie se acuerda a pedirlo. *ib. n. 214. ad 227.*

6. Preg. 6. Si es licito al Católico caer con herejía? Resp. 1. que no es *intentionem* malo, y así con grave causa, y sellando todo peligro de perversión, tiene licito con mas de 8. Diana. Resp. 2. que de lujo no es licito generalmente. *Ind.* en El País, è Italia le tiene por culpa mortali, porque lo prohíbe la Iglesia. *Can. Case;* y porque serán escandalos, y porque peligro de subversión en él, y en sus hijos. Resp. 3. que en Alemania, Francia, y Polonia licito multo (*\* ex gravitate causa*) jamón estat recibido, y dar abrogó dichos Canones por costumbre, sellar escandalos, y poderles tan firmes al padre en la F., que celle peligro de subversión, y poderles preavocar, que los hijos le ayan de educar. *Catholice. Bafus.* *Ind.* por algunos causa gravissima y aumento de la iglesia, su tranquilidad, libertad de los Católicos, y semejantes, podrá ser licito *abuse* con peligro o probable de subversión. *Baf. Ponc.* à quien parece seguir Diana; porque no es amar el peligro, sino aquel gran bien, al qual no se puede llegar, sino por medio del tal peligro. *q. p. 198. n. 21. 228. ad 232.*

7. Preg. 7. Si se deba explicar en la confesión la calidad de la herejía, ó sus perversiones? Resp. que no, con 4. que siguen Diana, y Bafus, contra otros; porque todas son de viva memoria especie que es necesario decir, si fué *C. vivienda*, ó *Luter.* y basta decir tantis peccatis de avolucion, fin dezir, que fué por Pyromancias, Necromancia, &c. *V. Sanch. q. p. 199. 212. 213. 214.*

Patronos, y fuertes fundamentos. (De la qual se sigue, que el que negó la F. solo exteriormente, ó prohíbió, *ab que error intellexit*, algunas proposiciones, que fueron manifestamente a herejia, podrá ser absuelto de cualquier Confessor, sin autoridad de los Inquisidores, y sin Bula *Circum. 1.* sin que expresamente reseñe el Obispo la culpa *pure extrema*, y no completa, ni consumada; como, con muchos, además de los dichos, lo ha de tener N. Murc.) La contraria empero tienen Cas. y otros, por eliar el tal pecado referido a los Inquisit. por sus Edictos; y es la que juzgo debe seguirse *omino in praxi.* *q. p. 199. n. 233. ad 232.*

8. Sup. Que la herejia *pure mental* la puede absolver cualquier Confessor: es comunismo. *V. sup. punt. 4. n. 2. Et prop. cond. sup. 3. Alex. n. 6.*

9. Preg. Si el que por fuerza, miedo, fraude, ó dolo negó solo exteriormente la F., podrá, volviendo entre Christians, ser absuelto por cualquier aprobado? Resp. que afirman Sust. y muchos, que cita Diana, y con otros, y los dichos, Baf. porque no es verdadero Hereje, ó Apostata, sin error en el entendimiento, segun la comuníssima sentencia. Pero si la negase, solo exteriormente, por favorecer los herejes, en quanto tales, aunque no incurria en la excom. *Bula Cen. contra los heresies*, si, en otra de la misma Bula, contra *fauces summae 247.* Y añade Sust. que el que de si voluntad, por el afecto al idolo, le dijese culto extremo, sin error, aunque no incurria en la desconfesion contra los Apostatas, si, en otra, y en las demás penas de los herejes, excepta confusión, por una Extravag. de Juan XXII. si està recibida en voto, que algunos lo niegan. *V. infra q. 6. tit. 4. n. 15.* Pero lo hiziese por miedo, avaricia, ó otra causa, y no por afecto, sienta el dicho, que no incurre en dicha Extravag. contra Bafus; porque no seria verdadero idolatra. Lo mismo sienten muchos de dichos Autores de los blasfemias hereticales entre Christians *pure extermos*; *Dian.*

10. Dicha sentencia no puede negarse sea probable, por lug muchos, y graves

*Tit. 1. De la interna causam, y externa tantum, quanto à su absolucion.*

*Tit. 2. De la Heretica interna, y externa simul, quanto á su absolucion.*

11. Preg. 1. Si los Obispós pueden absolver de la herejía oculta por virtud del Trid. R. que pueden absolver sus subditos de todos los casos ocultos reservados al Papa, por si, ó por su Vicario, especialmente señalado para ello; por de la herejía solo los Obispós, y no sus Vicarios, porque así consta del Trid. *Sicut. Obisp. p. 1. q. 1. f. 1. dif. 1. Et dif. 2.* (a) defiendo no estar esto revocado, relativo de los Obispós, por la Bula in *Cena. Et f. 3. Et 4.* se explicó las clausulas del Trid. y se refuvió muchas dificultades acerca de ellas. *V. etiam. 12. q. p. 201. n. 253. 254.*

12. Preg. 2. Si los Inquis. pueden absolver de la herejía oculta en el fuero de la confesión? Del fuero judicial no ayudas. R. que si Diana, con 13. contra muchos, porque así se infiere ex *Bulla Clem. VII. Cum faciat*; y porque, segun Vivaldo, él es in *praxi*, y su *recepitur*, *Villal* que dice, que qualquiera en particular puede delegar dicha facultad a qualquiera Confes.

for; y la razon será, porque son delegados, ad uniuersit. caus. §. p. 201. a.n. 255. ad 257.

6 Pr. 3. ¿Qué deba hacer el herege deulo, que por medio de su Confesor ha pedido facultad al Obispo, d'Inquisid. para que le absuelva el Confesor, sin prelentarse, y no lo ha podido obtener? R. Dia. que recorrá a Roma al Penitenciario mayor, y q en el interio se porte como descomulgado oeculo, que no tiene de presente copia de Confesoriis id est, que si teme escandalo, d infamia, comulgatio, d celebre con contumacia: y si no le juzgare contrito, puede confesar con qualquiera Confesor, legimn la doctrina de Reginaldo, y otros; sed de hoc infra punt. 8. q. 3. ibid. 258. 2. 19.

7 Pr. 4. Si los Prel. Regul. pueden absolver de la heregia externa oeculta a los Seculares, y de la descomunion de ella? R. que no, y lo contrario está condonado por Alex. VII. n. 4. porque no ay tal privilegio, y porque siempre se entiende exceptuado, si expreso no se concede. Que puedan valida y licitamente a sus subditos afirman muchos, que cira Dia. pero él tiene lo contrario, fundado en una declaracion de Carden. año de 1628. Pero no obstante dicha declaracion, afirman Delgadillo, y 3. ap. Gimén. y la tiene Palao; pero dice, que en España no se dà el vicio de dicha facultad, por los particulares indultos, que tiene aquí la Inquisic. Digo tamen, que en España se debe negar absolute,\* porque la S. Inquisicion de España tiene privilegio general, que revoca, quanto a ello los de los Regulares. Ex to. prop. cond. sup. 4. Alex. n. 4. §. 4. p. 201. a.n. 260. ad 264.

8 Pr. 5. Si se pueda por la Cruzada absolver de los caños del Edicto de la In-

quisic. excepto la heregia? Sup. que no se puede la heregia, ex declar. Greg. XIII. como consta del transumpto Elpañol; lo qual se entiende tambien de la ocula; y lo contrario es improbable, y su practica debe ser castigada por la Inquisic. legimn Dia. R. que si, no aviendo error en el entendimiento, con muchos, que parece seguir Dia. y con 14. que con los ya citados sigue N. Murc. porque la Bula concede todos los caños, excepto la heregia, y los tales no lo son formaliter, porque fapan a ella. Nota ex d. Murc. que los caños del Edicto, contenidos en 1. Can. Bul. Causa (excepta heresie) pueden absolver por la Cruzada, solo sicut in vita, & sicut in morte; pero los demás del Edicto roties quoties, porque no son Papales, quando no ay error en el entendimiento. § page 202. a. 265. ad. 272. v. infra q. 7.

9 Subpr. ¿Qué se puede absolver por la Cruzada? R. 1. que todos los reservados al Papa, aun los contenidos en el 1. Can. Bul. Causa (excepta heresie formalis) sicut in vita, & sicut in morte plures ap. Diana. Y que esta facultad no se revogue por la Bula Causa, lo tienen todos los Expositos de la Cruzada: porque alias fuera el Papa contrario a si mismo; y porque se concede por modo de contrato oneroso. R. 2. que si los dichos son oculos, se pueden absolver roties quoties Sanc. Trull. y muchos, que sigue Dia. Item, con 5. Murc. porque ya no son papales, quies iure omnia. Trid. rocan a los Obispos. v. Murc. R. 3. que tambien se puede absolver a los descomulgados, d nominatis denunciados al publico percursor de Clerigo, y a qualquiera descomulgado, adhuc deducido al fuero contencioso, y no acusada la litis, satisfacta pars; porque la Bula concede, sin restriction, facultad para absolver de

las censuras. Pero los tales en publico se deben tratar como descomulgados, aunque algunos quieren valga para el fuero exterior, y que se le debe dar cedula de abolucion(y segun Navarro, ante Notario, y testigos) para que se defienda en dicho fuero.

10 Anido 1. que en secreto, y sin escandalo podrán los talesoir Misas, recibí Sacramentos, y hablar con otros, manifestandoles antes, que están absueltos. Inv. , el Juez no está obligado ya a proceder contra ellos. Anido 2. que lo dicho procede solo en las censuras ab homine; pero en las à iure valdrá adhuc en el fuero exterior, v. g. en la percusion de Clerigo, aunque sea enorme; y así se le debe dar cedula ante Notario, y absuelto, si celebrare, no podrá el Fiscal acusarles. v. Dian. & v. San. tom. 2. tr. 2. d. 14. s. 2. cap. 3. n. 26. & infra t. 9. f. 1. §. 8. n. 3. reb. Nota. Advertio, que la Bula unica se puede absolver ad reincidentiam de la excomunion, sino siempre satisfacta pars, salvo para ganar Jubileo, v. Dian. §. p. 202. sub cod. n. 2.72.

11 Pr. 6. Si podrá ser absuelto por la Bula el q ondito culpablemente la declaracion del Confesor, que lo solicito? Afirmam algunos. Relp. tamen que no, hasta que denuncie: así con la comun, maestro Murc. porque el Edicto de la Inquisic. manda a los Confesores no absueltos al penitente, fin que primero haya hecho la denunciaci. con q le responde al fundamento de los contrarios, que es, que el q está en ocasion proxima puede ser absuelto vna, & otra vez antes que la quite, proponiendo quitarla; vnos que tres, á cuatro veces, otros q dos no mas; lo qual á la sumo puede tener lugar, no viendo precepto en contrario, como

12 Limitan communmente nuestra sentencia, si huviese justa causa, para difundir la denunciaci. que en tal caso dizen le podrá absolver, si propone firmemente, y promete denunciar en teniendo posibilidad, y oportunidad) v.g. si instante necesidad de comulgar, para evitar escandalo, d infamia; ó iusta ganar Jubileo, y está lexos el Tribunal; ó al desempeñante amenza peligro grave; ó huviese causa, ó ocasion extrinseca, que obligue a desficielas; así Murc. con muchos: porque las leyes Ecclesiasticas no obligan con impotencia súcia, d moral, ó con grava incommodo. § p. 203. a.n. 273. ad 278.

13 Pr. 7. Si los Regulares por sus privilegios pueden absolver los caños del Edicto de la Inquisic., que no se concilien simul en la Bula en Causa? Sup. que por dos privilegios pueden absolver a los Seculares en los Conventos de qualquier reservados, excepto los de la Bula in Causa infra de panit. disp. 4. f. 2. c. 3. q. 4. y siguientes. Relp. que shiran 3. citados por Diana; porque si pueden los reservados al Papa, que mucho, que los à Tribunal inferior. Pero con diecio Diana ni apruebo, ni reprendo dicha resolucion, y lo remito á los doctos, especialmente á la censura de la Santa Inquisic., á que omissio se debe clavar. § p. 204. a.n. 279. ad 284.

14 Pr. 8. Si cuando el Jubileo concede absolucion de todos los reservados al Papa adhuc in Bulla Causa, sin limitacion alguna, se podrá absolver la here-

gia

gia oculta? Sup. 1. que quando el Papa dà facultad para los referados á si, lo dà para los referados á los inferiores, alias fuera inciaca. 2. que no es improbable dixit q en la general, que dà para los referados á si, no excludit colo; id est, nō la heresia ni será digno de nota, & censura el seguir esta opinion: Caspense; porque fuores sunt ampliadas. Rof. que affirmat Filac, y 10. y muchos doctos, confutti á Diana, que la tiene por probable, y Mart. Prado por muy probable, y segura en practica. Pruebanla. 1. porque así lo declaró la S. Penitenciaría, legum Filac, que dice ésta es practica dicha opinion, 2. porque año 1651. lo practicó, y predicho públicamente en Madrid, oyendolo los Señores Inquisidores, como testifica de cierta ciencia Mart. Prado. Y añade Diana, que los Señores Inquisidores no deben castigar á los que la practican; porque vian de opinión probable, y así no cometan culpa: luego ni merecen castigo, ex iure. De donde dixo Molfo. Quod autem dicitur, quod DD. Inquisiti. punire solet Confessores, non constat. Ex iure non procedit. Dicte mi sentie. q. 9. §. p. 204. à n. 285. ad 301.

15. P. 9. Quid se deba decir quanto el Jubilo exceptuó heresia? R. q. p. que no obstante afirman algunos, & noster. Marzuchelo, que lo podría absolver de la oculta; porque odia sunt refringit, y otras razones que traen, que prueban lo mismo de la Bula. Tienela por probable Ignacio Lobo, y para fuerza de Espana Murcia, y Quirós consultado; pero Diana la tiene por improbable para los Reyes de Espana, y dice, debe ser castigada su practica por la Inquisicion, a quien asiento quanto á este punto: y quanto al antecedente. Digo, que en ningun Jubi-

leo, por amplissimo que sea, y sin limitacion alguna, se ha de entender concedida tal facultad á nadie, sino expresa en propios terminos, que la dà para absolver de la heresia externa; \* porque así está establecido por Inoc. 10. y Alexander VII. Bula, 23. Marc. de 1656, segun Lumb, que añade, que alias no bastara alegar ignorancia para no ser castigado de la Inquisicion, que el director absolviese de la heresia, pues consta del Edicto Ex to. pro. cond. sup. 4. Alex. VII. ] Et summa. p. 205. à n. 302. ad 307.

Punt. VIII. De la Heresia en quanto la facultad de absolverla qualquiera Confesor.

1 Preg. 1. Si qualquiera Sacerdote, sun presente el Obispo, ó Inquisidor, d aviendo facil recuso á ellos, podrá in articulo mortis, absolver al Herege? Sup. que ausentes los dichos, y no aviendo dicho recuso, es sin duda, que si: ex Trident. Que sea articulo mortis, para el intento, se dira ex. ponit. s. 2. cap. 2. q. 6. Resp. que si: así con 15. Diana. Tienela Moya, Calp. Mach, y otros, contra muchos; porque el Trident habla indistintamente; y porque en dicho articulo consta toda reservacion, ex d. Trid. Nota, q el Herege ab absuelto, si sobrevive, debe presentarse al Superior: luego que buenamente pueda, alias reincide en la misma censura: no obstante, que Navarro, y otros sienten, que solo obliga cuando la censura tiene cargo de satisfacer, pero no, fino sy dicha carga, como no sy en nuestro caso, y lo tiene por probable Filac. \* Nota incident, q legum Butebe, es probable no obliga á presentarse, si el caso referado absuelto no tiene censura, l. 4. tr. 4. c. 2. d. 3. n. 3. ] Y segun muchos, que cita Moya, uno puede presentarse,

nalmente, no está obligado por presentador. Inv. como ha detener diho Moya, no está obligado á llamar á si al Superior. § p. 206. dñ. 308. ad 316. v. infra. tr. 9. l. 1. §. 3. n. 10. in fine.

2 Preg. 2. Si el Herege oculto, que tiene impedimenta perpetuo de pobreza, enfermedad, levitatem, &c. para ir al Superior, podrá ser absuelto por qualquiera aprobado por el Obispo? Alman Mach y otros; y Trall, la tiene por probable, y segura in praxi, porque equivale á articulo, ó peligro de macte (expediente del aprobado, no del simple Sacerdote) pues está moralmente cierto de no poder ser absuelto por legítimo Superior hasta la muerte. Inv. Palao, el tiene dñus en dada de si podrá vivir hasta poder presentarse al Superior, que es articulo de muerte dñus, v. illa. n. Resp. tamen, que la contrario es comun, y la que se debe tener; porque la reservation de la heresia es extrechissima y por que así es ovinio, por ser crimen articuloso, p. ca. apparir á los hombres dñ. p. 20. 7. § 17. ad 32. 1.

3 Preg. 3. Si qualquiera aprobado podrá en alguno caso absolver al Herege oculto de los no referados, calida la heresia? Sup. 1. que esta dificultad mas es especulativa, que práctica; porque el tal Herege arrepentido debe pedir vidas, y tres veces in foro interno la absolucion, por si, ó por su Confessor idoneo á los Señores Inquisidores ( ó Obispo ) la qual no negará tan piadoso Tribunal, supuesta verdadera penitencia, y que el caso no sea deducible á juicio, por haberlo solo él mismo; a que le añade lo que dice Moya: Contingere tamen potest ( dice ) D. Inquisitor en quanto peccatum corra charitatem negando talon facultatem, v. g.

quando presenteretur hereticum ob difficultatem non confessurum; y la question todo lo procede, en caso que aviendo instado una, dos, y tres veces por la absolucion, no se la quisieren conceder, fin q se manifieste judicialmente en el Tribunal, porque no quisieren absolver (ni dar comision para que lo haga el Confessor) fiso ante Notario, y precediendo la abjuración, y que ésta le ponga por escrito luego mas que práctica, es el presupuestiva la question.

4 Sup. 2. que el Confessor no le puede obligar á que se manifieste judicialmente. Sun. Diana, y Garcia dice ser de todos. Y así la dificultad está sola, si en dicho caso especulativa, no queriendo se pretender judicialmente, nec tantum de cetero pati, podrá el tal Herege dimidir la confession, aviendo alias grave necesidad de recibir este Sacramento? Vna sentencia dice, que en tal caso podrá dividir, confessando los no reservado, dexando la heresia para el Superior con propposito de acudir á él quanto antes pueda, para q lo absuelva directe de ella ( q el Confessor solo absuelve indirecte de ella, y directe de los no referados ) así Palao, Mach, y Diana, con otros, y la tiene por probable Prado, con Bonac, porque no obliga la integridad material co grave daño, qual feria obligarle á manifestar su pecado del modo dicho: vid. otras pruebas in Summa, que son muy doctrinales. Otra dice, que debe confessar con dicho Confessor enteramente; id est, la heresia tambien, de que no puede absolver directe, y así con carga de presentarse al Superior: S. Thom y la comun.

5 Digo lo 1. que dicho Herege oculto siempre que tuvielle necesidad urgente de comulgari para evitar infi-